ESTATUTOS

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO"

CAPITULO I.

ARTICULO PRIMERO – DENOMINACION NATURALEZA Y DOMICILIO.
La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**" es una asociación de naturaleza civil, creada para el bien común, sin ánimo de lucro sometida a leyes Colombianas y con domicilio en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. La Junta directiva de la entidad podrá crear y establecer secciónales o dependencias en otros Municipios del país y ordenar su afiliación a Entidades Nacionales que persigan los mismos objetivos.

SIGLA: FINANFUTURO

ARTICULO SEGUNDO – OBJETO: La Corporación tiene por objeto contribuir a elevar la calidad de vida de personas de bajos ingresos, a través de acciones dirigidas a la creación y fortalecimiento de unidades productivas, prioritariamente empresas familiares, microempresas y pequeñas empresas, para lo cual podrá recibir o administrar recursos de entidades públicas y privadas.
Así mismo, en desarrollo del objeto podrá:

- Promover la creación de empresas.
- Actividades de desarrollo empresarial, promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento de la micro y pequeña empresa.
- Actividades de microcrédito y crédito pequeña empresa, de cualquier sector económico.
- Gestionar ante las entidades públicas, privadas y/o de economía mixta los recursos necesarios para el patrocinio y apoyo de la micro y pequeña empresa.
- Contratar créditos con entidades Nacionales e Internacionales.
- Orientar el desarrollo de las microempresas, empresas familiares y del sector informal.
- Crear y operar incubadoras de empresas.
- Administrar recursos de entidades nacionales e internacionales, públicas, privadas o de economía mixta, que tengan como finalidad financiar programas para mejorar la calidad y el nivel de vida de los empresarios y grupos de personas ubicados en sectores vulnerables del País.
- Propender porque sectores vulnerables como indigentes, Jóvenes, menores de la calle, discapacitados, trabajadores informales, reinsertados, población víctima del conflicto, madres cabeza de familia, entre otros, mejoren su calidad de vida.
- Promover la formalización de las unidades productivas y/o de las personas pertenecientes a los sectores informales de la economía.
- Agrupar a los diferentes sectores de la economía informal y formal para capacitarlos, organizarlos y mejorar sus condiciones económicas.
- Apoyar programas de carácter cívico, que busquen mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- Celebrar y ejecutar convenios y contratos con entidades públicas o privadas o de economía mixta del orden local, regional, nacional e internacional, cuya finalidad sea la de promover, propender y desarrollar programas o acciones encaminadas a lograr

- el adecuado uso, conservación, protección, mejoramiento y recuperación de las condiciones ambientales y sociales dentro de un contexto de sostenibilidad y sustentabilidad.
- Diseñar, estructurar, ejecutar, administrar y realizar gerencia de proyectos de cualquier tipo, que permitan contribuir al desarrollo de unidades productivas de cualquier sector económico del país.
- Actuar en nombre propio y/o celebrar convenios, contratos, alianzas o cualquier acto jurídico, con entidades públicas o privadas o de economía mixta, del orden nacional o internacional, con el fin de implementar, estructurar, desarrollar, comercializar, comprar, vender, fortalecer y capacitar en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC´S) en beneficio de los empresarios del país.
- Apoyar el desarrollo empresarial y el emprendimiento, proporcionando a las micro y pequeñas empresas de todos los sectores económicos, la posibilidad de desarrollarse, lograr mayores contactos y expandir su mercado, ofertando sus productos y servicios, a través de páginas web, apps y facilitando pagos electrónicos u online.
- Diseñar, estructurar, ejecutar, administrar y realizar gerencia de proyectos, así como promover, fomentar, o formar parte de sociedades o empresas, y/o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, para adelantar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Para el desarrollo de su objeto la institución hace uso de un conjunto de servicios de apoyo tales como: crédito, capacitación, asesoría, acompañamiento y gestión con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, entre otras.
Se reitera el compromiso de:
-Fortalecer la unidad familiar.
-Buscar la calidad integral de los servicios que presta.
-Promover la generación de empleos.
-Promover la sostenibilidad institucional.
-Todo lo anterior para contribuir al desarrollo, equidad y la paz del país.

ARTÍCULO TERCERO – MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, PÚBLICAS O PRIVADAS, nacionales e internacionales, siempre ajustadas al cumplimiento de las leyes colombianas.

Su acción podrá ser coordinada con las entidades del Estado que puedan fortalecer y acelerar los programas que desarrolle, lo mismo que con otras entidades existentes, para fortalecer el resultado de sus programas, en especial de aquellos que estén dentro de la órbita que esta Corporación esté cubriendo o pueda atender en el futuro.

CAPITULO II.

ARTICULO CUARTO – PATRIMONIO. El Patrimonio inicial de la Corporación, está constituido por los aportes en dinero que en calidad de donación, entreguen todas las

personas naturales y jurídicas que firmen el Acta de constitución y que por ello se convierten en Corporados fundadores de la Entidad.

El Patrimonio de la Corporación se incrementará con:

a. Los aportes de los Corporados fundadores y adherentes.
b. Las donaciones de personas naturales o jurídicas; los auxilios oficiales o particulares; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente literal, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes Estatutos ni los reglamentos que expida la Junta Directiva.
c. Los rendimientos y beneficios económicos que obtenga en el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III. – CORPORADOS.

ARTICULO QUINTO: Se consideran Corporados:
a. Fundadores b. Adherentes.

a. Fundadores: Tienen este carácter todas las personas naturales o jurídicas cuya firma aparece en el Acta de constitución.
b. Adherentes: Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas que realicen aportes económicas o de otra índole con posterioridad a la constitución de la corporación.

Para ser corporado adherente se requiere:

1. Solicitar a la Junta Directiva su inscripción como Corporado.
2. Hacer aportes económicos, de trabajo o tener algún merecimiento que lo acredite para tener tal calidad.
3. Además de los anteriores requisitos es necesario haber demostrado interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO. La Junta Directiva reglamentará las condiciones para que una persona natural o jurídica pueda ser corporado y permanecer como tal.

ARTICULO SEPTIMO. – REGISTRO DE CORPORADOS. La Corporación llevará un libro de "Registro de Corporados" en el cual se asentará su nombre, actividad y domicilio; tratándose de personas jurídicas, también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTICULO OCTAVO. – OBLIGACIONES DE LOS CORPORADOS

Son obligaciones de los Corporados:

a. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea y los acuerdos de la Junta Directiva.
b. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos que haya ofrecido.

c. En caso de no concurrir a las Asambleas de la Corporación, los Corporados podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito conferido a otro Corporado activo de la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier Corporado puede inscribirse, ante la Asamblea general Ordinaria, en la plancha o planchas para la elección de la Junta Directiva, luego de verificado el quórum requerido para sesionar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de Corporado activo se pierde: a) Por renuncia, dirigida por escrito a la Junta Directiva. b) Por muerte del Corporado o extinción de la persona jurídica. c) Por conductas manifiestamente contrarias a las filosofías y políticas de la institución. d) Por violación de los presente Estatutos. e) Por decisión de la mayoría calificada (75%) de votos de los miembros de la Junta, con fundamento en motivos de especial gravedad, pero luego de los descargos a que tiene derecho la persona afectada, presentados ante la Junta Directiva. f) Por acumular tres faltas a las asambleas anuales, sin asistir o enviar poder de representación.

CAPITULO IV. - GOBIERNO – DIRECCION – ADMINISTRACION.

ARTICULO NOVENO. El Gobierno, Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de:

a. La Asamblea de Corporados
b. La Junta Directiva.
c. El Director Ejecutivo.

PARAGRAFO: Las funciones de vigilancia del ordenamiento económico y legal de la Corporación corresponderán al Revisor Fiscal.

CAPITULO V. – LA ASAMBLEA.

ARTICULO DECIMO. – COMPOSICION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Corporados es el máximo organismo de gobierno de la Corporación y se compone de todos los Corporados que concurran por sí mismos o por medio de sus representantes, acreditados por escrito, a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas siempre en la ciudad de Manizales, de acuerdo a lo estipulado en el literal c. Del artículo octavo.

PARAGRAFO: El Corporado asistente a la Asamblea no podrá representar, por delegación, a más de cuatro corporados ausentes, además de su propia representación; en consecuencia, el máximo de votos emitidos por cualquier Corporado dentro de las sesiones de las Asambleas, será de cinco, incluido el suyo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea ordinaria se reunirá cada año. A más tardar el 31 de marzo, en el día, lugar y hora que para el efecto señale la Junta Directiva por cualquier medio escrito, magnético o

virtual, a falta de convocatoria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 7:00 p.m. en la sede de la Corporación.

La convocatoria a las Asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrito, magnético o virtual, dirigida a los Corporados, o por aviso publicado en un periódico de la ciudad de Manizales, con diez días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada por la junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o por un número de Corporados Activos que representen el 40% de éstos. La Asamblea extraordinaria no podrá decidir asuntos diferentes a los mencionados específicamente en la convocatoria, a no ser que así lo decidiere el 75% de los votos presentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Segunda convocatoria: Si convocada una reunión de Asamblea, no pudiese llevar a cabo por falta de quórum reglamentario, se reunirá el mismo día una hora después.

PARAGRAFO TERCERO: Tanto en las reuniones de derecho propio como en las de segunda convocatoria, las reformas estatutarias y la disolución anticipada de la Corporación, no podrán ser decretadas sin las mayorías de que trata el Capitulo XI de los Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – QUORUM. En las reuniones de la Asamblea, para deliberar y decidir, se requiere la asistencia del 25% de los Corporados, salvo en el caso de las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria, en las cuales podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de un número plural de Corporados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. – LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones, acuerdos Resoluciones y demás trabajos de las Asambleas de Corporados, se harán constar en un libro de Actas que firmarán el presidente de la Asamblea, los comisionados para aprobar el Acta nombrados por la Asamblea y el secretario titular o ad hoc de la misma Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO. A más tardar, con diez días hábiles de anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, el Director Ejecutivo informará sobre la lista de Corporados activos y por consiguiente, hábiles para elegir y ser elegidos, simultáneamente con la convocatoria para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En las Asambleas actuará como secretario quien ocupe igual cargo en la Junta Directiva y en su ausencia la persona a quien los concurrentes designen por la mayoría de votos representados.

PARAGRAFO: La Asamblea designará dos miembros para que conjuntamente con el Presidente y con el Secretario de la reunión, aprueben y firmen el Acta correspondiente, la cual deberá ser asentada en el libro respectivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea:

a. Recibir, el informe de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Corporación en el período inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea.
b. Recibir el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la Entidad durante el ejercicio, además de cualquier otro informe que considere importante.
c. Examinar, aprobar, improbar y fenecer los estados financieros del ejercicio, presentado por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
d. Elegir la Junta Directiva.
e. Designar el Revisor Fiscal y su suplente para períodos de un año, fijarle su remuneración.
f. Dar normas a la Junta Directiva para la marcha de los programas de la Corporación.
g. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la corporación.
h. Reformar los Estatutos de la Corporación.
i. Decidir la disolución de la Corporación y hace nombramiento de liquidador o liquidadores.
j. Las demás que los Estatutos le asignen.
k. Las que por ley le corresponden.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos consignados por quienes, presentes o representados, tienen derechos a votar, excepto en los casos específicos previstos en los Artículos 35, 36, 37 y 38.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Si en la fecha señalada para la Asamblea, no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

CAPITULO VI. – JUNTA DIRECTIVA.

COMPOSICION: Estará compuesta por 11 Miembros elegidos por el sistema de cociente electoral.

ARTICULO DECIMO NOVENO. – REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada mes, previa citación del Director Ejecutivo, por cualquier medio escrito, magnético o virtual, en día, hora y lugar que determine; además cuando sea convocada por su Presidente, Revisor Fiscal o a petición de tres de sus miembros. Si por cualquier circunstancia, no se señalare el lugar para una o algunas reuniones, éstas deberán celebrarse en la Sede de la Entidad.
La junta directiva podrá sesionar por cualquier medio virtual, con arreglo a lo estipulado en el código de comercio, la ley 222 de 1995 y demás normas concordantes en la materia.

ARTICULO VIGESIMO. – QUORUM La Junta, para sesionar y decidir, requiere de la asistencia mínima de cuatro de sus miembros. Sus decisiones serán válidas, si son aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. – AUSENCIAS. Cualquier miembro de la Junta Directiva que acumule cinco faltas en el período para el cual fue elegido, sin justificación aceptada por la Junta Directiva, no puede ser elegido para el siguiente período.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. – FUNCIONES DE LA JUNTA.

Son funciones de la Junta Directiva:

a. Designar de entre sus miembros su Presidente y Vicepresidente para períodos de un año y quienes serán en su orden primero y segundo suplentes del Representante Legal.
b. Nombrar y remover, por mayoría de votos, el Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración.
c. Nombrar y remover al Representante Legal Administrativo y al Representante Legal Judicial.
d. Crear los cargos y asignar los salarios para el nuevo personal que requiera la Corporación para su funcionamiento.
e. e. Dictar y reformar los reglamentos que requiera la Corporación para su funcionamiento.
f. Autorizar al Director Ejecutivo y/o al Representante Legal Administrativo, para celebrar actos que comprometan a la entidad cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), con excepción del recibo de garantías, para lo cual tendrá facultades ilimitadas y al otorgamiento de créditos que necesitará autorización a partir de doscientos treinta (230) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).
g. Aprobar previamente el informe y revisar el Balance General de la Corporación que le presente el Director Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.
h. Recibir las solicitudes de inscripción como Corporados.
i. Determinar los programas y el presupuesto de rentas y gasto para cada ejercicio.
j. Convocar la Asamblea de Corporados.
k. Las demás que le sean señaladas por la Ley, los Estatutos o le delegue la Asamblea.
l. Aprobar Balances Mensuales.

CAPITULO VII. PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE – SECRETARIO ARTICULO

VIGESIMO TERCERO – EL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y será escogido entre sus miembros, según literal a del artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO – FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Corporados.
b. Preparar, junto con el Director Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea Ordinaria.
c. Actuar como Representante Legal en las faltas del Director Ejecutivo.

d. Servir como consultor del Director Ejecutivo cuando este lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y es escogido entre sus miembros, para períodos de un año y pueda ser reelegido.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Es función del vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y actuar como representante legal en ausencia del Presidente de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - EL SECRETARIO. Será Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea el director Ejecutivo de la Entidad y en tal sentido le corresponde redactar las Actas de las reuniones y atender las comunicaciones generadas por la Junta. En ausencia del Director Ejecutivo la Asamblea o la Junta Directiva podrá nombrar otro secretario.

CAPITULO VIII. - EL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta directiva, que le fijará su remuneración.

Será el Representante Legal de la Corporación, la representará en juicio, fuera de él y será el encargado de ejecutar las Resoluciones de la Junta Directiva. A la vez la Junta Directiva, nombrará un Representante Legal Administrativo, con el fin de cubrir las ausencias temporales del Director Ejecutivo para los casos previstos en los literales (e) (f) y (g) del ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO, y nombrará también un Representante Legal Judicial, quien tendrá la facultad de representar a la Corporación en todo tipo de procesos y actuaciones judiciales o extrajudiciales, así como también en procesos administrativos. con el fin de cubrir las ausencias temporales del Director Ejecutivo para los casos previstos en el literal (f) del ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Son funciones del Director Ejecutivo:

a. Asistir a las reuniones de la Junta, con voz, pero sin voto.
b. Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva.
c. Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva.
d. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y pasarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva.
e. Ordenar los gastos previstos en el Presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.
f. Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario.
g. Celebrar libremente actos para la consecución de los fines que persigue la Corporación y en el caso de aquellos que comprometan a la Entidad, tendrá autorización hasta ciento veinte (120) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), con excepción del recibo de garantías, para lo cual tendrá facultades ilimitadas y para el otorgamiento de créditos para lo cual tendrá autorización hasta doscientos treinta (230) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).

h. Dirigir la Política General de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
i. Presentar, anualmente, junto con el presidente, a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de labores del año inmediatamente anterior.
j. Designar los funcionarios y empleados de la Corporación con sujeción al literal c del artículo 22 de estos estatutos.
k. Presentar los proyectos que deban ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.
l. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y elaborar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes, Todo lo anterior con la limitación establecida en el literal g. del presente Artículo con sujeción al presupuesto.
m. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le correspondan por naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO

Será el Representante Legal Administrativo, la persona nombrada por la Junta Directiva, quien tendrá que ser un funcionario con vinculación laboral que ocupe un cargo directivo al interior de la Corporación y estará encargado de ejecutar todos los actos descritos en los literales (e) (f) y (g) del presente artículo en caso de las ausencias temporales del Director Ejecutivo y bajo las mismas facultades limitadas impuestas para tales fines.

El Representante Legal Administrativo, no podrá realizar las demás funciones estatutarias asignadas al Director Ejecutivo y desde luego aquellas que sobrepasen los límites establecidos dentro de sus funciones ordinarias y estatutarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

Será el Representante Legal Judicial, la persona nombrada por la Junta Directiva, quien tendrá que ser un funcionario con vinculación laboral que ocupe el cargo directivo al interior de la Corporación y estará encargado de ejecutar todos los actos descritos en el literal (f) del presente artículo en caso de las ausencias temporales del Director Ejecutivo, también estará facultado para representar a la Corporación en todo tipo de procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, acciones de tutela, acciones populares, procesos ejecutivos de cualquier clase y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos. Adicionalmente el Representante Legal Judicial, estará facultado para representar a la Corporación en procesos de conciliación u otros mecanismos de resolución alternativa de conflictos, en los cuales tendrá facultades para conciliar, desistir y transigir; para lo cual, en cuanto a la cuantía, tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva le ha asignado al Director Ejecutivo y todas aquellas facultades que en razón de sus funciones deba cumplir.

El Representante Legal jurídico, no podrá realizar las demás funciones estatutarias asignadas al Director Ejecutivo y desde luego aquellas que sobrepasen los límites establecidos dentro de sus funciones ordinarias y estatutarias.

CAPITULO IX. – REVISOR FISCAL.

ARTICULO TRIGESIMO. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea de Corporados, para períodos de un año, con suplente personal, de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Corporados, que le fijará su remuneración. El suplente reemplazará al Revisor Fiscal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Sus funciones son las mismas que la Ley determina para las Sociedades anónimas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Corporación y con las normas de estos Estatutos.

CAPITULO X. – BALANCES.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Anualmente, con fecha de diciembre 31, la Corporación cortará sus cuentas y elaborará el Balance General, el cual inicialmente pasará al estudio de la Junta Directiva y luego lo considerará finalmente la Asamblea de Corporales.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Las utilidades que arrojen los balances Generales y cualquier superávit que éste presente, serán obligatoriamente destinadas al mejor cumplimiento de los fines que la Corporación se propone alcanzar.

PARAGRAFO: Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los corporados; éstos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación.

CAPITULO XI. - REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO En reunión de la Asamblea General, para reformar los Estatutos se requiere del voto del 75% de la totalidad de los corporados para los siguientes casos:

a. Para variar el objeto social de la Corporación.
b. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar, en caso de disolución, la institución sin ánimo de lucro a la cual ha de corresponder la entrega de los recursos de esta Corporación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la Entidad.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable del 75% de la totalidad de los corporados de la entidad.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Para aprobar cualquier otra reforma de los Estatutos se requiere de la mayoría de los votos del quórum de la Asamblea. En las reuniones de segunda convocatoria o por derecho propio no podrán aprobarse reformas estatutarias por mayoría de votos sino cuando a ella asista por lo menos el 25% de los corporados.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Para llevar a cabo las acciones a las cuales se refiere el literal B del artículo trigésimo tercero de los estatutos y para la disolución de la Corporación, se requieren dos (2) reuniones de la Asamblea con un intervalo, entre ellas, de no más de treinta días hábiles. Para las demás reformas estatutarias se requiere aprobación de una sola reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO El Director Ejecutivo en su calidad de Representante Legal de la Corporación, tramitará la legalización de las reformas de Estatutos en el transcurso del mes siguiente de su aprobación.

CAPITULO XII. - DURACIÓN – DISOLUCIÓN - LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - DURACIÓN. La corporación tendrá una duración de 99 años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la Resolución de su personería Jurídica.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. La Corporación se disolverá por voluntad de la Asamblea de Corporales, por expiración del plazo de duración y por dejar de cumplir el objeto social. En este último caso se autoriza a la Cámara de Comercio de Manizales, para buscar antes de entrar en proceso de liquidación., reactivar la Corporación ya sea con el mismo objeto social o mediante una reforma de estatutos, pero conservando siempre la calidad de entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Disuelta la corporación se procederá a la liquidación por la persona que designe la Asamblea de Corporales. En caso de que no se hiciere nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que a la fecha de la disolución ejerciere las funciones de Director Ejecutivo de la Corporación, siempre que previamente sean aprobadas las cuentas de su gestión por la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Durante el período de la liquidación, si así lo determina la Corporación, el liquidador actuará con la asesoría de una Junta Consultiva, compuesta y elegida en la misma forma establecida para la elección de Junta Directiva de la Corporación.

La Asamblea de Corporados ejercerá las funciones que le sean compatibles con el proceso de liquidación, hasta que se encuentre totalmente concluida.

ARTICULO CUADRAGESIOMO SEGUNDO. Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo, quedaren bienes, éstos se entregarán preferiblemente a otra u otras entidades sin ánimo de lucro, preferiblemente de beneficio social y que sea o sean señaladas por la Asamblea de la Corporación cuando ésta determine la liquidación.

Además, en ningún caso y por ningún motivo, dicho remanente podrá ser entregado a Corporados.

CAPITULO XIII. - DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACION. La condición de Corporado y los derechos que de ella deriva, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos Estatutos y en la ley.

PARAGRAFO: PASIVOS DE LA CORPORACIÓN: Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derechos para demandar su pago a ninguno de los Corporados, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Los vacíos de estos estatutos o la presencia de disposiciones oscuras o incongruentes, se resolverán teniendo en cuenta las normas que el Código de Comercio consigne para las entidades sin ánimo de lucro.

Manizales 27 de febrero de 2024

PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA Representante legal